

Noviembre de 1874.—*Agustin Cordova*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Jesus M. Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 2 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

RAMONTREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 51.—El H. Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, en uso de la facultad que le concede la Constitucion en su artículo 121, ha tenido á bien reformar en los siguientes términos la

LEY CONSTITUCIONAL

Sobre indultos y conmutacion de pena legal.

Art. 1º Las instancias de indultos, remision ó conmutacion de pena legal, á que se refiere el artículo 66, parte 17ª de la Constitucion, se dirigirán al Tribunal Supremo de Justicia del Estado para que con audiencia del fiscal, informe al Congreso ó Diputacion permanente si el reo es ó no digno del indulto ó conmutacion de la pena que se le haya impuesto, atendida la naturaleza del delito, la parte que el reo haya tenido en su perpetracion, su frecuencia en el país, el caracter del mismo reo, la probabilidad de su enmienda, su buena ó mala anterior conducta y demas circunstancias atenuantes ó agravantes que deban tenerse en consideracion.

Art. 2º En el informe se expresará la edad, profesion,

2º Noticia de los nacimientos, matrimonios y defunciones registrados durante el año en la oficina del registro civil, los cuales se recogerán de dicha oficina conforme á la ley de la materia.

3º Noticia de los templos católicos y protestantes que haya en cada pueblo, del número de Ministros que los sirvan y de adeptos con que cuente cada una de las religiones ó sectas que se practican.

4º Noticia de los montepíos, expresando el capital en giro y el interes que se cobra mensualmente por el dinero que se presta.

5º Noticia sobre salubridad y sobre el estado de los hospitales y casas de beneficencia, donde las haya, con expresion de públicos y particulares.

6º Noticia del movimiento de presos que haya habido en el año en cada cárcel, y de los que existan al fin de él, con la debida distincion de reos presuntos, correccionales y sentenciados.

7º Estados de los establecimientos públicos y particulares de instruccion primaria y secundaria de ambos sexos, en los cuales se expresará el número de alumnos que concurren á ellos y las materias que se enseñan, así como el número de preceptores que los dirigen.

8º Censo de la poblacion, procurando que este se haga con la debida exactitud, para lo cual se dictarán las medidas conducentes.

9º Estado de los que saben leer y escribir, con especificacion de sexos.

10. Estados de la riqueza en los ramos de agricultura y ganadería, especificando respecto del primero la clase de cereales que se cultivan, la cantidad y el valor estimativo de la cosecha anual, incluyendo la caña de azúcar, los molinos ó fábricas de piloncillo y las cantidades que se elaboran; y en órden al segundo, el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, de pelo y de lana, con apreciacion tambien de sus valores.

11. Noticia circunstanciada de los productos minerales,

de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Jesus Maria Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 2° de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 54.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Se concede á la Municipalidad de Rio-blanco, una feria anual de diez dias, dando principio el 15 de Diciembre.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Noviembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—*Jesus Maria Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 2° de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 56.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se remite á los reos Juan Moreno y Santos Alanis los dos meses y dias que les falta para extinguir la pena de seis meses de prision á que fueron sentenciados por la fuga de un preso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus Maria Cazo*, diputado secretario.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 5 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Siendo del mayor interes para expeditar la marcha de la administracion, que por los Ayuntamientos se proceda á preparar los documentos de fin de año, que tienen el deber esas Corporaciones de remitir á esta Secretaría conforme está prevenido en la fraccion XVII, artículo 7° de la ley de 29 de Octubre de 1857; porque tales documentos son la base para la formacion de la memoria con que el Gobierno tiene que dar cuenta anualmente al H. Congreso, y ellos son indispensables para poner de manifiesto las necesidades de los municipios, para que el Cuerpo Legislativo pueda con pleno conocimiento de causa proceder á remediarlas: el C. Gobernador ha dispuesto se recuerde á las mencionadas corporaciones, que los documentos ó datos que deberán remitir son los siguientes:

1° Estados del número de fuerza de guardia nacional móvil y sedentaria, así como del armamento, municiones y equipo que existan en los municipios.

conducta anterior, estado, modo de vivir del reo y tiempo que llevare de prision; y si fuere padre de familia, los individuos de que esta se componga y la asistencia que de aquel recibian.

Art. 3º Esta circunstancia se expresará tambien respecto de los reos solteros que mantuvieren á sus padres, hermanos ó parientes.

Art. 4º Al informe se acompañará testimonio de las sentencias que se hubieren pronunciado en la causa.

Art. 5º Si los reos estuviesen rematados, ademas del informe del Tribunal donde se haya causado la ejecutoria, el respectivo gefe ó director del presidio ó prision, informará del tiempo que el reo llevase de estar en ella y conducta que hubiere observado.

Art. 6º Cuando hubiere parte ofendida, y no hubiere perdonado en la causa, se le hará saber la instancia de indulto: la misma notificacion se hará, cuando al perdonar en la causa hubiere dicho que la justicia haga su oficio, ú otras expresiones semejantes que den á entender que espera el castigo del delincuente; y al informar y resolver sobre el indulto, se le tomará en consideracion la conformidad ú oposicion de la parte.

Art. 7º Los Tribunales al informár, cuidarán de expresar si los méritos que se alegan para impetrar el indulto son los mismos que se han tomado en consideracion en la causa para proporcionar la pena que se haya impuesto.

Art. 8º Al notificarse la sentencia de la pena capital se prevendrá á los interesados que si tienen ánimo de usar del recurso de indulto, lo hagan dentro del tercero dia. Pasado este término sin verificarlo, el reo se pondrá en capilla y se procederá á la ejecucion de la sentencia.

Art. 9º Cuando se conceda indulto de la pena capital, el Congreso la conmutará en la que crea conveniente.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador Constitucion del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Noviembre

conforme á las tablas sinópticas que se acompañaron á la circular de 9 de Enero de 1868.

12. Número de establecimientos industriales y fabriles, expresando el capital que representan, la cantidad de artefactos que se construyen ó fabrican y la utilidad que producen anualmente.

13. Informe sobre el estado que guardan las carreteras y demas vías de comunicacion, tanto las que se dirigen á esta capital, como á los pueblos limítrofes.

14. Memoria por duplicado del estado en que se encuentran los objetos de la inspeccion de los Ayuntamientos, emitiendo en ella su juicio sobre las mejoras de que sean susceptibles. En estos documentos se tendrá cuidado especial de hacer mencion de los edificios públicos, como casas consistoriales, escuelas, cárceles, cuarteles de guardia nacional y campos mortuorios, así como de las demas fincas municipales y su valor estimativo, incluyéndose las aguas y terrenos y las rentas que producen los referidos objetos.

15. Planta de arbitrios que tiene cada municipalidad, lo que estos produjeron en el año y los gastos erogados en el mismo.

16. Producto de las oficinas del registro civil, y separadamente del fondo de cementerios consignando la inversion que se haya dado á este fondo.

17. Cuenta de cargo y data del fondo de propios suficientemente documentada.

18. Nómina de la policía urbana y rural, de los jueces de paz, cuarteleros y cordilleros.

19. Noticia de todas las sacas de agua de particulares y de la cantidad ó surcos que disfruta cada una.

El Gobierno cree inútil, despues de lo que dejo manifestado al principio de esta circular, encarecer á vd. la importancia de la remision de las noticias de que he hecho mérito, y espera confiado en la actividad y patriotismo de vd. y de la R. Corporacion que dignamente preside que desde luego dictarán las providencias convenientes, nombrando las respectivas comisiones entre los ciudadanos que compo-

nen el mismo R. Ayuntamiento, á fin de que oportunamente se remitan á la Superioridad los repetidos datos.

Independencia y libertad. Monterey, 3 de Diciembre de 1874.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del Estado ha decretado lo que sigue:

“NUM. 53.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

“Artículo único. Se concede al ciudadano Manuel Serrano merced en el Estado de una escribanía pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Noviembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus Treviño*, diputado prosecretario.—*Jesus Maria Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 9 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.”

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

“NUM. 57.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Se erige una nueva Municipalidad, compuesta de las haciendas llamadas la Manteca, San Vicente, Guadalupe, San José de la Laja y San Agustín.

Artículo 2º Esta municipalidad, cuya cabecera será la hacienda de la Manteca, se llamará “Villa de los Herreras.”

Artículo 3º El segundo domingo del mes de Diciembre próximo, procederán los vecinos de la nueva villa, á nombrar sus funcionarios municipales conforme á la ley.

Artículo 4º Los límites jurisdiccionales entre esta nueva Villa y las de Cerralvo, los Aldamas y China, los fijará el Ejecutivo pidiendo para esto los informes correspondientes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Noviembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Jesus Maria Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 9 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.”

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1º Se concede al C. José de la Luz Romero de esta vencidad, la subvencion de treinta pesos mensuales para establecer una diligencia que corra de esta capital á la ciudad de Lináres, tocando las villas de Santiago, Allende, la ciudad de Montemorelos y la villa de Hualahuises.

2º Este gasto se incluirá en el presupuesto de egresos del año fiscal de 1875 y se hará despues de pagados los empleados.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 20 de Noviembre de 1874.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Jesus Maria Cazo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1.^a Dígase al Ejecutivo que el valor que se ha de tener á la vista para la devolucion de las fincas, á D. Indalecio Vidaurri, prévia la indemnizacion correspondiente, como está acordado con anterioridad, es el que consta en la escritura de venta de 2 de Enero de 1869.

2.^a Los bonos á que se refiere el C. Tesorero general en su nota de fecha 12.^a del mes de Mayo próximo pasado, y que deben ser admitidos al Sr. D. Indalecio Vidarri, en indemnizacion de las fincas que se le mandan devolver, serán de los procedentes de la deuda liquidada y reconocida por el Estado.”

3.^a La Tesorería se hará cargo de su valor, como entero en efectivo, y el descargo correspondiente, como gastado su valor en la amortizacion de esos mismos bonos.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No son de aprobarse los arbitrios municipales que propone el R. Ayuntamiento de Villaldama.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Estado.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica no se accede á la petición del R. Ayuntamiento de la villa de General Treviño, en que solicita para dicho pueblo remision de contribuciones atrasadas, y de las correspondientes al próximo año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Conforme al reglamento, se practicó en la sesión de hoy la renovacion de oficios para el presente mes, resultand electos presidente el C. Cerda, vicepresidente el C. Treviño [B] Tesorero, el C. Cazo y Secretarios los que suscriben.

Lo que tenemos la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 3 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con disgusto y sentimiento ha visto el Gobierno por los informes que le ha rendido la Tesorería general del Estado, que con excepción de tres ó cuatro pueblos de los mas pequeños, en los demas se han desentendido por completo los ciudadanos del deber que tienen de pagar oportunamente sus contribuciones, deber que está consignado terminantemente en el artículo 25 de la ley de 30 de Mayo del corriente año, y que sin necesidad de esto se desprende de los mismos principios del derecho natural que sirven de base á las instituciones que nos rigen, porque no puede concebirse la existencia de la sociedad política, sin la permanente accion de los poderes públicos, ni á estos se les puede exigir el cumplimiento de sus funciones sin la justa y debida retribucion de su trabajo.

Ha notado así mismo el Gobierno con mucha pena, que no solamente se han desentendido de tal deber los causantes de contribuciones, sino tambien los encargados de hacer efectivas las disposiciones de la ley encaminadas á lograr la oportuna recoleccion de los recursos destinados á cubrir las atenciones del presupuesto; siendo una prueba palmaria de ello la circunstancia de que, estando vencido desde el 15 del mes pasado el plazo en que debió quedar cobrado el último tercio del presente año fiscal, no ha ingresado hasta la fecha en las arcas del Estado ni la tercera parte del contingente que corresponde á todo el año.

Este considerable abandono de parte de los contribuyentes, y mas particularmente de parte de las autoridades en-

cargadas de hacer el cobro de los impuestos, ha sido causa de que los empleados de la administracion se encuentren atrazados muy considerablemente en el pago de sus vencimientos; y el Gobierno que no encuentra justo, ni conveniente á los mismos intereses de la sociedad, el que se desatienda de esta manera á los que están encargados de servir, no debe ni quiere pasar desapercibida la grave falta que cometen los que por su injustificable morosidad están dando ocasion á los males que son consigüientes á la falta de actividad administrativa, y de los cuales ha podido hasta hoy librarse la sociedad merced al patriotismo y desprendimiento de los actuales servidores de la administracion pública.

Para remediar el mal y conseguir que el erario del Estado abunde en los fondos necesarios para satisfacer las exigencias de la administracion, no queda otro recurso sino el de que los ciudadanos, convencidos de la justicia y necesidad con que se les apremia al pago de lo que legalmente deben, ocurran á depositar en las oficinas respectivas la suma de lo que adeudan por contribuciones; y en último extremo, si ellos desatienden tan sagrada obligacion, que los Recaudadores de rentas y Jueces locales cumplan por su parte estrictamente y sin consideracion de ninguna especie con las respectivas obligaciones que les impone la citada ley de 30 de Mayo último en sus artículos 15, 25 y siguientes, que tratan del modo de hacer el cobro y la ejecucion á los deudores morosos del erario público.

Con tal objeto el C. Gobernador ha acordado que por esta Secretaría se excite á los empleados y autoridades mencionadas al cumplimiento estricto de su deber, como por la presente circular se hace; previniéndoles que bajo su mas estrecha responsabilidad, la cual se propone el Gobierno hacer efectiva en los morosos, cumplan con lo dispuesto por la repetida ley, haciendo efectivo el cobro de las contribuciones, tanto del presente año fiscal, como de los adeudados de años anteriores, y dando los Jueces locales á esta oficina aviso cada ocho dias, segun está mandado en circu-

lar de 7 de Agosto último, de las cantidades que cobren, y los Recaudadores á la Tesorería general de lo que reciban y tengan en caja á su disposicion.

Igualmente dispone el C. Gobernador se haga entender á los deudores de toda clase de contribuciones y á los encargados de colectarlas, que en el término de un mes, despues de recibida en cada localidad la presente circular, deberá quedar colectado todo lo que se adeuda al erario por impuestos del presente año y de los anteriores; en el concepto, de que se hará efectiva la responsabilidad en que incurra al empleado que faltare á la anterior prevencion.

Todo lo cual digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva acusar á esta oficina el correspondiente recibo de la presente circular.

Independencia y libertad. Monterey, 8 de Diciembre de 1874.—*Juan de D. Villalon*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—El Ejecutivo dispondrá que se expida al C. Marcos Santoscoy por la Tesorería del Estado un bono de lo que resulte debérsele como empleado de la Secretaría, á fin de que sea pagado conforme á las leyes dadas ó que se dieren en lo sucesivo.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines indicados.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Quedan exceptuadas del pago de contingente las señoras D^a Juana y D^a Teresa Rodriguez, por ser viudas y no tener mas capital que la pequeña casa en que viven.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—El Recaudador de rentas de Dr. Arroyo dará de baja al C. Gregorio Zepeda, vecino de la villa de Michihuana, (Estado de Tamaulipás) si acredita no tener bienes en el Estado por que ser cuotizado.”

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se exceptúa del pago de contingente á los dos hijos Tiburcio y Mauricio del C. Manuel Piña, vecino de

Rio-blanco, si este justifica que aquellos no tienen bienes propios por que ser cuotizados.”

Y tenemos el honor comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—El Ejecutivo dispondrá se dé de baja al C. Antonio Campos, vecino de Marin como contribuyente, si acredita no tener capital ni industria por que ser cuotizado, en cuyo caso quedará libre de lo que adeuda por contribuciones.”

Lo que tenemos el honor de decir á vd., para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud del C. Fernando Mier, sobre condonacion de contribuciones atrasadas.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre

de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud del C. José María Jimenez en que pide se le exima del pago de doce pesos ochenta y siete y medio centavos que adeuda por contribuciones atrasadas.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se dispensa á los CC. Juan Peña, Darío Saldívar y Margarito de la Cruz, de lo que adeudan por contribuciones atrasadas, como artesanos con establecimiento abierto.”

Lo que tenemos el honor de decir á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud del C. Mariano Peña en que pide se le condone una parte de lo que adeuda por contribuciones y se le admitan en pago de la otra los documentos que presenta.

Y tenemos el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustín Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio González*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se aprueba lo propuesto por el R. Ayuntamiento de esta ciudad sobre impuestos municipales que pide se establezcan para atender á las necesidades del municipio por no ser bastante las establecidas.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á V., para su conocimiento y demás fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1874.—*Agustín Córdova*, diputado secretario.—*J. Eleuterio González*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular.—El día 5 del corriente se fugaron de la cárcel de Marin, los reos Martin Salinas y Justo Mendez, encausados por el delito de abigeato.

Lo que se comunica á V. por acuerdo del C. Gobernador, á fin de que libre las órdenes que sean necesarias para que con toda eficacia sean perseguidos en la jurisdicción de su mando los reos de que se trata; y si se lograre su reaprehension, los remitirá V. con la debida custodia al C. Alcalde de 1º de la referida villa de Marin para los efectos legales.

La media filiacion de los prófugos, se inserta al calce de la presente circular.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Diciembre de 1874.—*Juan de D. Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Media filiacion de Martin Salinas.

Estatura baja, color blanco rosado, pelo chino, algo calvo, barba oscura cerrada con perilla y bigote, ojos borrados, boca grande, nariz abultada, cara redonda, de cosa de treinta y cinco años, natural y vecino de esta villa.

Media filiacion de Justo Mendez.

Estatura regular, color prieto, lampiño, natural del Fresnillo, de cosa de treinta y tres años, viste pantalon de dril blanco roto, camisa sucia, sombrero de petate viejo, un zapate borrado viejo y roto y unos huaraches con capelladas.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 58.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. El décimo sétimo Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León proroga